

1769 ✠ 3 Octubre 41.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
A CONSULTA,

EN QUE SE PROHIBE
LA INTRODUCCION, EXPENDICION,
y retencion de Estampas satíricas, alusivas á las
providencias tomadas con los Regulares de la
Compañía, è imponen las penas correspon-
dientes á los contraventores.

A ñ o



1769.

EN MADRID.

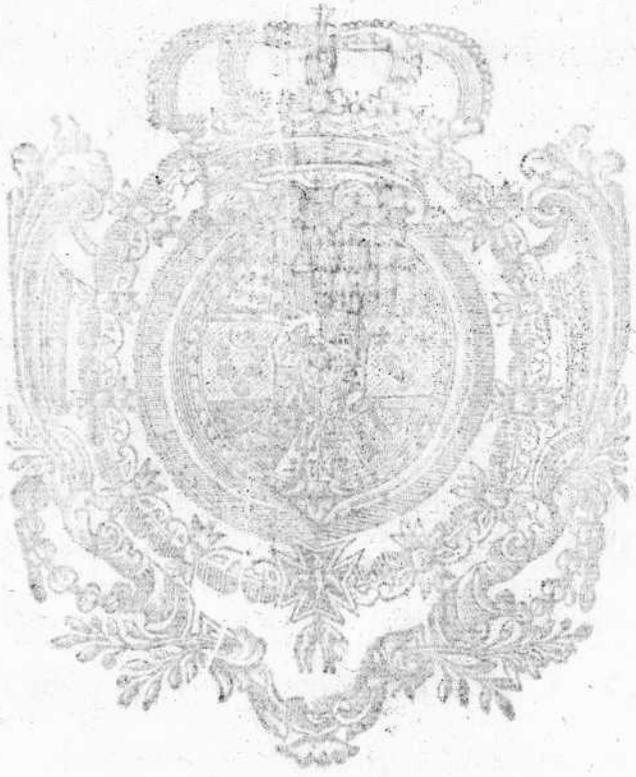
En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Real Consejo.



REAL CÉDULA
DE SU MAGESTAD
LA COMENDATA

EN QUE SE PROHIBE

LA INTRODUCCION, EXHIBICION,
y tenccion de Estampas sueltas, sin las
providencias tomadas con los Regulares de la
Compañia, é imponen las penas correspon-
dientes á los contraventores.



1769.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Real Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias,
de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Va-
lencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de
Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes
de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las
Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del
Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña,
de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes,
Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.
A los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis
Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa y Corte , y
Chancillerías , á los Capitanes Generales , y Gobernadores de
las Fronteras , Plazas , y Puertos , y á todos los Corregido-
res , Asistente , Gobernadores , Alcaldes-mayores y ordina-
rios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , Ministros y Per-
sonas de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis
Reynos , asi de Realengo , como los de Señorío , Abadengo ,
y Ordenes , de qualquier estado , condicion , calidad , y pree-
minencia que sea , asi á los que agora son , como á los que
serán de aqui adelante , y á cada uno , y qualquier de vos:

SABED, que con motivo de haberse esparcido en la Ciudad de Barcelona crecido número de egemplares de una Estampa satírica , bajo el título de San Ignacio de Loyola , con varias inscripciones acerca de la expulsion de los Regulares, que se llamaron de la Compañía , dirigidas todas á aumentar el fanatismo , y á fastinar los Pueblos , abusando de los textos de la Escritura Santa , ofendiendo las justas resoluciones de los Soberanos, titulando odio y persecucion á lo que ha sido justa y necesaria providencia ; con este motivo se hizo presente al mi Consejo , en el Extraordinario, por Don Pedro Rodriguez Campomanes , y Don Josef Moñino , mis Fiscales , que desde luego se podia advertir el espíritu con que se había impreso , y repartido dicha Estampa en Barcelona, y lo mismo podia haber sucedido en otros Puertos de España, y tal vez de Indias ; por lo qual se hacía preciso tomar prontas providencias para ocurrir á los perjuicios, y perniciosas consecuencias, que podian prudentemente temerse en caso de propagarse estas Estampas , ú otras de iguales representaciones , con detrimento de la quietud pública, y sugesion debida á la potestad temporal independiente. Y visto por los del mi Consejo en el Extraordinario , en Consulta de veinte y dos de Agosto próximo , me hizo presente su parecer ; y por mi Real Resolucion á la citada Consulta , que fue publicada, y mandada cumplir , asi en el citado mi Consejo Extraordinario, como en el mi Consejo Real , en diez y seis , y veinte y dos de

Se-



Setiembre proximo (entre otras cosas) se acordó expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á vos dichos Jueces, Corregidores, y Justicias, que luego que la recibais, zeleis con el mayor desvelo sobre las Estampas que se venden, y haréis saber á todos los Impresores, Libreros, y Tenderos, no impriman, vendan, pidan de fuera, introduzcan, ni tengan en su poder Estampa alguna alusiva á la expulsion ó regreso de los Regulares de la Compañia, pena de muerte, y confiscacion de bienes, y que den aviso á las Justicias de si otros las tienen, ó venden, ó se las han vendido: en la inteligencia de que si lo ocultasen, serán igualmente castigados; y esta providencia ordeno y mando se extienda á mis Dominios de Indias, donde es mas precisa, por ser mas fácil la introduccion de ellas, registrandose con el mayor esmero en los Puertos, si entre los Géneros, ó Libros que vayan á aquellos Dominios, ó vengán á estos, se hallan algunas Estampas alusivas á lo referido, para evitar se esparzan ó estiendan, con tanto riesgo de la tranquilidad: Y con arreglo á esta mi Real deliberacion, procedereis todos en las causas y casos que ocurran, zelando con la mayor exâctitud y cuidado no experimente esta mi Real Resolucion la menor contravencion. Y para que llegue á noticia de todos, la haréis publicar por Vando con todas las solemnidades acostumbradas, por convenir á mi Real servicio, y bien de todos mis Reynos. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firma-

8
mado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario,
Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original.
Dada en San Ildefonso á tres de Octubre de mil setecien-
tos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio
de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice
escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don
Francisco Losella. Don Phelipe Codallos. Don Gomez de
Tordoya. Don Manuel Ramos. Registrada. Don Nicolás
Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Ver-
dugo.

Es Copia del Original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.